

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601729
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/04/2026, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, de 90 años, presentó en fecha 10/02/2025 (con número de registro de entrada GVRTE/2025/693836) una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. Del mismo modo, se nos informaba que le fueron requeridos a la persona interesada en dos ocasiones, que aportara cierta documentación, trámite que llevó a cabo en fechas 19/05/2025 y 26/10/2025; no obstante, no se había resuelto su expediente.

El consistorio, en su informe nos comunicaba lo siguiente:

La solicitud de dependencia de la interesada fue grabada con fecha 29/04/25, quedando incompleto el expediente, a falta de subsanar aportando la documentación requerida mediante notificación con fecha 15/05/25.

La persona interesada aporta la documentación requerida, siendo grabada con fecha 31/07/25 y quedando el expediente pendiente de aportar nueva documentación. Presenta la documentación en el registro de la Conselleria, siendo grabada directamente por la misma con fecha 26/09/25 y completada con nueva documentación aportada el 26/10/25, que es grabada por la Conselleria el 21/04/26.

El expediente es validado por la Conselleria con fecha 21/04/26 quedando dispuesto para valorar el grado de dependencia.

Desde el Ayuntamiento se programa la cita para valoración de grado y emisión de informe social de entorno con fecha 04/05/26. La valoración de grado y el informe social de entorno son remitidos a la Conselleria con fecha 05/05/26.

La Conselleria, en su informe nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 11 de febrero de 2025 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia por resolución de 8 de mayo de 2026, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de aprobación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Respecto a la fecha en la que se resolverá, no puede precisarse. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida dentro del primer semestre de 2026, salvo incidencia no prevista.

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevo a cabo.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601729, de 16/06/2026](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Alicante que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.
- A la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a emitir y notificar la resolución del PIA de la persona interesada y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

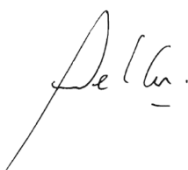
El Ayuntamiento aceptó las consideraciones efectuadas desde esta institución, así como la Conselleria al comunicarnos que por resolución de 15/05/2026 se había aprobado el PIA de la persona interesada, concediéndole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, reconociendo los efectos retroactivos correspondientes.

Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos conformase lo dicho por la Conselleria, pero no fue posible.

Podemos constatar que se ha resuelto el expediente de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana